

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
VICEMINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REGLAMENTO GENERAL AL DECRETO SUPREMO
N° 4995 PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS DE
ESTUDIOS DE POST GRADO Y CURSOS DE
ESPECIALIZACIÓN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1.- (OBJETO).....	4
ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES).....	4
ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).	6
ARTÍCULO 4.- (POSTULACIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR).....	7

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA Y CONDICIONES DE ACCESO	8
ARTÍCULO 5.- (CONVOCATORIA).	8
ARTÍCULO 6.- (LANZAMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).	8
ARTÍCULO 7.- (PROCESO DE POSTULACIÓN).	8
ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS GENERALES PARA LA POSTULACIÓN).	9
ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS DE POSTULACIÓN PARA ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS).....	10
ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS DE POSTULACIÓN PARA CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN).....	10
ARTÍCULO 11.- (LIMITACIONES PARA LA POSTULACIÓN).	10
ARTÍCULO 12.- (NIVELES DE PRIORIZACIÓN EN LA OTORGACIÓN DE BECAS).	11
ARTÍCULO 13.- (EQUIDAD, IGUALDAD SOCIAL Y DE GÉNERO)..	12
ARTÍCULO 14.- (REGISTRO DE POSTULACIÓN).	12
ARTÍCULO 15.- (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN).....	12
ARTÍCULO 16.- (VALIDACIÓN SECTORIAL).....	12
ARTÍCULO 17.- (NOTIFICACIÓN).....	13
ARTÍCULO 18.- (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES).	13
ARTÍCULO 19.- (OTORGACIÓN DE BECAS).....	14
ARTÍCULO 20.- (COMUNICACIÓN DE AVANCE Y RESULTADOS FINALES).....	14

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO, COBERTURA Y DESEMBOLSO	14
ARTÍCULO 21.- (FINANCIAMIENTO)	14
ARTÍCULO 22.- (COBERTURA DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA, DOCTORADO, ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS)	15
ARTÍCULO 23.- (COBERTURA DE LAS BECAS PARA CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN)	15
ARTÍCULO 24.- (DESEMBOLSO).....	16

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES	17
ARTÍCULO 25.- (OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA O EL BENEFICIARIO)	17
ARTÍCULO 26.- (CONTRATOS DE CUMPLIMIENTO).....	19
ARTÍCULO 27.- (GARANTE PERSONAL).....	20
ARTÍCULO 28.- (INCUMPLIMIENTO DE LA BENEFICIARIA O EL BENEFICIARIO).....	20
ARTÍCULO 29.- (RÉPLICAS DE CONOCIMIENTO, CONTRIBUCIÓN ACADÉMICA Y/O ASESORAMIENTO TÉCNICO CIENTÍFICO).....	21
ARTÍCULO 30.- (CESACIÓN DE LA BECA).....	22
ARTÍCULO 31.- (OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE).....	23
ARTÍCULO 32.- (CONVENIOS DE CUMPLIMIENTO)	23
ARTÍCULO 33.- (INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE).....	24

REGLAMENTO GENERAL AL DECRETO SUPREMO N° 4995 PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS DE POST GRADO Y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente norma tiene por objeto reglamentar el Decreto Supremo N° 4995, de 2 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES). A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Beca:** Es el beneficio económico de carácter personal e intransferible que se otorga a la beneficiaria o beneficiario con el objetivo de asegurar su participación en programas de estudio de post grado y/o cursos de especialización;
- b) **Beneficiaria/Beneficiario:** Es toda persona que, habiendo cumplido con los requisitos de postulación, superó el proceso de selección y a quien, en consecuencia, se le ha otorgado una beca;
- c) **Caso Fortuito:** Causa ajena no imputable que de manera enunciativa más no limitativa se traduce en un obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.);
- d) **Cesación:** Es el cese definitivo de los beneficios asignados a la beneficiaria o beneficiario, en virtud al incumplimiento de requisitos académicos u otros definidos por la institución de educación superior de destino o por contravención al presente Reglamento o al Contrato de Cumplimiento;
- e) **Contrato de Cumplimiento:** Es el acuerdo suscrito entre la beneficiaria o beneficiario y el Ministerio de Planificación del Desarrollo, que contempla las condiciones relativas a la otorgación de una beca de estudios de post grado y/o curso de especialización, los beneficios asociados, así como las obligaciones y sanciones por incumplimiento;

- f) **Contribución académica:** Es la actividad obligatoria a ser realizada por la beneficiaria o beneficiario, con carácter retributivo cuya finalidad es la transferencia efectiva del conocimiento adquirido;
- g) **Convenio de Cumplimiento:** Es el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo con entidades solicitantes de personal especializado para la otorgación de becas de estudio de post grado y/o cursos de especialización, así como para la incorporación laboral de las beneficiarias y los beneficiarios, únicamente en sectores priorizados por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización.
- h) **Convocatoria:** Acto en virtud del cual se cita, mediante documento público, a las y los profesionales a postular a becas, y se da a conocer las áreas de formación, especialidades, calendario y los requisitos que deben cumplir las y los postulantes interesados;
- i) **Cursos de especialización:** Son los estudios cortos de especialización que permiten ampliar conocimientos y perfeccionar las competencias previamente adquiridas;
- j) **Entidades solicitantes de personal especializado:** Son las entidades públicas y empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias que requieran personal especializado para la otorgación de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización;
- k) **Especialidades y subespecialidades médicas:** Son los estudios que incluyen especialidades clínicas, especialidades quirúrgicas, especialidades médico-quirúrgicas, especialidades de laboratorio u otras que guarden relación con el área de salud;
- l) **Estado sede:** Es el Estado en el que se encuentra ubicada la Institución de Educación Superior.
- m) **Estudios de Post Grado:** Son los estudios de especialización posteriores a la obtención de la Licenciatura que incluye estudios de maestría, doctorado, especialidades y subespecialidades médicas;
- n) **Fuerza Mayor:** Causa ajena no imputable que de manera enunciativa más no limitativa se traduce en un obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);

- o) **Instituciones de Educación Superior (IES) acreditadas en el exterior:** Son entidades de carácter educativo tales como universidades; escuelas superiores, tecnológicas; e instituciones técnicas profesionales, autorizadas para prestar servicios de educación superior. La acreditación de estas instituciones brinda soporte legal a la emisión de los diplomas de estudio y certifica la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- p) **Institución de Educación Superior Receptora (IES-Receptora):** Es la entidad de educación superior o de investigación científica, tecnológica o establecimiento de salud hospitalario ubicada fuera del país, que ha admitido a la beneficiaria o beneficiario de acuerdo a procedimientos establecidos y lo acogerá durante el programa de formación;
- q) **Oferta condicional:** Es una admisión provisional condicionada al cumplimiento de una o varias condiciones. La admisión definitiva es válida solamente una vez que el postulante haya cumplido con todas las condiciones requeridas por la IES-Receptora.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). I. El presente Reglamento aplica a:

- a) Profesionales bolivianas y bolivianos, titulados en universidades públicas autónomas, universidades privadas, universidades indígenas, universidades de régimen especial o institutos técnicos y tecnológicos;
- b) Profesionales bolivianas o bolivianos titulados en instituciones de educación superior extranjeras cuyo título haya sido debidamente convalidado y/o apostillado;
- c) Entidades Solicitantes de personal especializado para la otorgación de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización.

II. Los profesionales descritos en el Parágrafo precedente, podrán aplicar a becas de estudio de Post Grado y/o Cursos de Especialización, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) **Programas de Doctorado**, con una duración de entre treinta y seis (36) y cuarenta y ocho (48) meses, incluyendo programas que se encuentren divididos en períodos intercalados, combinando actividades de manera presencial en el exterior y en Bolivia.

- b) **Programas de Maestría**, con una duración de entre doce (12) y veinticuatro (24) meses contados desde el ingreso del beneficiario al programa de estudios;
- c) **Especialidades y subespecialidades médicas**, con una duración de entre doce (12) y cuarenta y ocho (48) meses, contados desde el ingreso del beneficiario al programa de estudios;
- d) **Cursos de especialización**, con una duración de entre uno (1) y seis (6) meses de duración, en la modalidad presencial. Los cursos de especialización serán habilitados únicamente a servidoras y servidores de entidades públicas, o trabajadoras y trabajadores de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, siempre que el área de formación esté vinculada con su actividad laboral.

III. Al momento de suscribir los contratos de cumplimiento, el Ministerio de Planificación del Desarrollo establecerá los montos máximos para el importe de las colegiaturas en las modalidades establecidas en el Parágrafo precedente.

IV. Todas las actividades operativas previstas en el presente Reglamento, a cargo del Ministerio de Planificación del Desarrollo podrán ser realizadas a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4.- (POSTULACIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR). Los profesionales podrán postular a becas de estudio de Post Grado y/o Cursos de Especialización en programas de formación dentro de las siguientes Instituciones de Educación Superior acreditadas en el exterior:

- a) Las Universidades clasificadas dentro de las quinientas (500) mejores Universidades del mundo de acuerdo al Ranking Académico de las Universidades del Mundo (ARWU) correspondiente al año de la convocatoria y conocido también como "*Ranking de Shanghái*";
- b) Las Universidades latinoamericanas citadas en el mencionado Ranking al año de la convocatoria;
- c) Otras instituciones de educación superior en el exterior debidamente acreditadas que brinden Post Grados y/o Cursos de Especialización en las áreas de formación

de la convocatoria. Esto incluye Hospitales y Centros de Formación de Post Grado para profesionales del área de la salud.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 5.- (CONVOCATORIA). I. La elaboración de la Convocatoria, conforme a las áreas de formación y los sectores prioritarios definidos por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización, estará a cargo del Viceministerio de Ciencia y Tecnología como Secretaría Técnica del Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización.

II. Para el diseño de la Convocatoria se tomará en consideración las modalidades y cronogramas de admisión establecidos por las instituciones de educación superior en el exterior para sus diferentes programas de formación.

III. El contenido mínimo de la Convocatoria deberá incluir a las áreas de formación requeridas, las fechas de apertura y cierre, y los requisitos para la postulación.

IV. Cada convocatoria será aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

ARTÍCULO 6.- (LANZAMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). El lanzamiento y la publicación de la Convocatoria, se realizará a través del portal de internet del Ministerio de Planificación del Desarrollo, así como a través de medios de prensa de alcance nacional y otros canales oficiales.

ARTÍCULO 7.- (PROCESO DE POSTULACIÓN). I. El proceso de Postulación seguirá de manera secuencial las siguientes etapas:

- a) Registro de postulación;
- b) Verificación de requisitos de postulación;
- c) Validación sectorial;
- d) Presentación de documentos originales;
- e) Otorgación de la Beca.

II. La otorgación de la Beca dentro del proceso de postulación estará condicionada a la suscripción de Convenios de Cumplimiento con las Entidades Solicitantes,

únicamente en sectores priorizados por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización.

ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS GENERALES PARA LA POSTULACIÓN). I. En todos los casos, son requisitos generales indispensables para la postulación a una beca de Post Grado y Cursos de Especialización, los siguientes:

- a) Cédula de Identidad que acredite el ser ciudadana o ciudadano boliviano por nacimiento o naturalización, mayor de edad a la fecha de la postulación;
- b) Certificación de registro en ciudadanía digital emitida por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC;
- c) Registro en la plataforma informática del Ministerio de Planificación del Desarrollo o en el correo electrónico institucional habilitado en la convocatoria;
- d) Título Profesional de Universidades Públicas Autónomas, Universidades Privadas, Universidades Indígenas y Universidades de Régimen Especial o Institutos Técnicos y Tecnológicos en el Estado Plurinacional de Bolivia o de Instituciones de Educación Superior en el exterior cuyo título haya sido debidamente apostillado;
- e) Notificación de aceptación, pre-aceptación, oferta condicionada o certificación de admisión en un post grado por parte de alguna Institución de Educación Superior en el extranjero. La notificación deberá estar en idioma castellano o contar con su respectiva traducción.
- f) Declaración jurada mediante la cual el postulante certifica la veracidad de la información proporcionada y asume todas las obligaciones inherentes al proceso de postulación;
- g) Otros previstos en la Convocatoria.

II. La falta de presentación de alguno de los requisitos detallados anteriormente elimina automáticamente a la o el postulante procediéndose a su inhabilitación.

III. Toda la información proporcionada por la postulante o el postulante se considera de carácter confidencial y su uso por el Ministerio de Planificación del Desarrollo se limitará al proceso de otorgación y seguimiento de las Becas de Post Grado, salvo en el caso

de incumplimiento establecido en el Parágrafo II del Artículo 28 del presente Reglamento.

IV. El registro de los requisitos generales de postulación, no asegura la aceptación directa de la beneficiaria o beneficiario, la cual estará sujeta a los criterios de selección desarrollados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS DE POSTULACIÓN PARA ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS). Son requisitos específicos para Especialidades o Subespecialidades médicas:

1. Contar con el título profesional de licenciatura en Ciencias Médicas y de la Salud;
2. Matrícula Profesional expedida por el Ministerio de Salud y Deportes;
3. Para la postulación a programas de subespecialidad médica, el certificado de especialidad emitido por el Sistema Universitario Boliviano y/o el Título de especialista emitido en el exterior debidamente apostillado o visado por el Ministerio de Salud y Deportes u otras instancias correspondientes.

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS DE POSTULACIÓN PARA CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN). Son requisitos específicos para Cursos de Especialización:

1. Ser servidora o servidor público, trabajadora o trabajador de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias;
2. Contar como mínimo con un título de Técnico Superior;
3. Presentar una Carta de Patrocinio de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad solicitante, autorizando la realización del curso de especialización.

ARTÍCULO 11.- (LIMITACIONES PARA LA POSTULACIÓN). No podrán participar de la postulación a becas de estudio de Post Grado y Cursos de Especialización las siguientes personas:

- a) Que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados;

- b) Que se encuentren cumpliendo sanción penal establecida mediante sentencia ejecutoriada por delitos de corrupción o relacionados con la corrupción y delitos de violencia contra las mujeres;
- c) Que tengan relación hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad con servidoras o servidores, trabajadoras o trabajadores de la Entidad Solicitante;
- d) Personas que tengan relación hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad con servidoras o servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo dentro de los siguientes niveles jerárquicos: Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro, Directora o Director General o Jefe de Unidad.

ARTÍCULO 12.- (NIVELES DE PRIORIZACIÓN EN LA OTORGACIÓN DE BECAS). La otorgación de hasta doscientas (200) becas de estudio de Post Grado y Cursos de Especialización por gestión, será efectuada en base a un proceso concursable a cargo del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, considerando los siguientes niveles de priorización:

- a) Primer nivel: Servidoras y servidores de entidades públicas, o trabajadoras y trabajadores de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, aceptados en Post Grados o Cursos de Especialización en sectores priorizados por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización;
- b) Segundo nivel: Profesionales que no sean servidoras o servidores de entidades públicas, o no sean trabajadoras o trabajadores de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, aceptadas o aceptados en Post Grados en sectores priorizados por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización;
- c) Tercer nivel: Servidoras y servidores de entidades públicas, o trabajadoras y trabajadores de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, aceptadas o aceptados en Post Grados o Cursos de Especialización en sectores no contemplados en el primer nivel;

d) Cuarto nivel: Profesionales que no sean servidoras o servidores de entidades públicas, o no sean trabajadoras o trabajadores de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, aceptadas o aceptados en Post Grados en sectores no contemplados en el segundo nivel.

ARTÍCULO 13.- (EQUIDAD, IGUALDAD SOCIAL Y DE GÉNERO). El Viceministerio de Ciencia y Tecnología velará por la equidad de género, igualdad de oportunidades y la inclusión social de los pueblos indígenas originario campesinos.

ARTÍCULO 14.- (REGISTRO DE POSTULACIÓN). Para postular a una beca de Post Grado o Curso de Especialización la o el postulante deberá registrar su información personal, académica y laboral, y cargar los documentos de respaldo mediante la plataforma informática del Ministerio de Planificación del Desarrollo o remitirlos al correo electrónico institucional publicado en la Convocatoria.

ARTÍCULO 15.- (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN). I. Las postulaciones serán procesadas a medida que se registren en el sistema informático o en el correo electrónico habilitado para tal fin, tomando en cuenta los plazos de admisión en las Instituciones de Educación Superior en el extranjero. Este procesamiento se hará en conformidad a los niveles de priorización.

II. Para la verificación de la presentación de requisitos de postulación se generará una ficha individual, la cual se utilizará para las siguientes etapas del proceso de selección.

III. El Viceministerio de Ciencia y Tecnología verificará la presentación de los requisitos y en caso de cumplir, se habilitará para la etapa de validación sectorial.

ARTÍCULO 16.- (VALIDACIÓN SECTORIAL). I. Para el primer, segundo y tercer nivel de priorización, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología a la conclusión de la verificación de los requisitos deberá remitir a cada Entidad Solicitante el listado de postulantes habilitados, junto a la ficha individual y la documentación de respaldo.

II. La Entidad Solicitante realizará la preselección de postulantes, para lo cual evaluará y priorizará a la candidata o candidato que más se ajuste al perfil profesional solicitado y notificará su decisión al Viceministerio de Ciencia y Tecnología.

III. Para postulantes habilitados en el cuarto nivel de priorización, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología realizará la preselección en base a las áreas de formación definidas por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización.

ARTÍCULO 17.- (NOTIFICACIÓN). Concluido el procedimiento de validación sectorial, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología procederá a notificar:

- a) A las y los postulantes preseleccionados para la presentación de documentación, a fin de constituirse en beneficiarias o beneficiarios de becas de estudio de Post Grado o Curso de Especialización;
- b) A las y los postulantes que no fueron preseleccionados.

ARTÍCULO 18.- (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS). I. El Viceministerio de Ciencia y Tecnología solicitará a las y los postulantes preseleccionados la presentación de la siguiente documentación de respaldo:

1. Documentos originales registrados en la etapa de postulación, acompañados de fotocopias simples;
2. Declaración jurada de veracidad de información y autorización de verificación documental.
3. Certificados originales de: Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SIPPASE), Certificado de antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), Certificado de Antecedentes (FELCC).
4. Resultados de los exámenes médicos de aptitud físico-mental realizados por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO);

II. Los postulantes a Cursos de Especialización estarán exentos de los exámenes médicos de aptitud físico-mental.

ARTÍCULO 19.- (OTORGACIÓN DE BECAS). I. Una vez completados los procedimientos anteriores, el Ministerio de Planificación del Desarrollo procederá con la otorgación de becas, debiendo suscribir los Contratos de Cumplimiento con las beneficiarias y beneficiarios de las becas de estudios de Post Grado y Cursos de Especialización.

II. Los Contratos de Cumplimiento con las beneficiarias y beneficiarios de las becas de estudios de Post Grado y Cursos de Especialización, serán suscritos por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Planificación del Desarrollo, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa al Viceministro de Ciencia y Tecnología.

III. A medida que las becas otorgadas cumplan con los requerimientos de las Entidades Solicitantes, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología podrá cerrar las postulaciones para el área de formación correspondiente antes de los plazos establecidos por la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- (COMUNICACIÓN DE AVANCE Y RESULTADOS FINALES). I. De manera periódica, durante el periodo de aceptación de postulaciones definido en la Convocatoria, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología comunicará oficialmente el proceso de otorgación de becas y las áreas de formación cerradas por cumplimiento de los requerimientos sectoriales.

II. Al cierre de la convocatoria, el Viceministerio de Ciencia y Tecnologías elaborará un informe final con el reporte de todas las becas de estudios de Post Grado y Cursos de Especialización otorgadas dando a conocer la nómina final de las beneficiarias y beneficiarios seleccionados, a través de los canales oficiales.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO, COBERTURA Y DESEMBOLSO

ARTÍCULO 21.- (FINANCIAMIENTO). El financiamiento de las becas a otorgarse, estará cubierto con recursos asignados por el TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera, y solo podrán ser utilizados en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento en el marco del Decreto Supremo N° 4995, de 2 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 22.- (COBERTURA DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA, DOCTORADO, ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS). Las becas para estudios de Maestría, Doctorado, Especialidades y Subespecialidades Médicas cubrirán el total del importe, el cual incluye:

- a) Colegiatura: Destinado a cubrir los costos de la matrícula y costos académicos, monto que será fijado por la IES-Receptora;
- b) Asignación para la manutención: Destinada a cubrir los costos de vivienda, alimentación, transporte local y otros en la ciudad que se desarrolle el programa de estudio, de acuerdo a lo reportado por la IES-Receptora o en su defecto por la Embajada del país receptor en el Estado Plurinacional de Bolivia. Esta información será considerada como referencial para establecer el monto de la asignación mensual;
- c) Pasajes: Con la finalidad de asegurar la incorporación de la beneficiaria o beneficiario a la IES-Receptora, se cubrirá un pasaje en clase económica al inicio del programa y otro a la finalización de este, así como aquellos establecidos por la IES-Receptora para procesos de investigación y acciones de movilidad de acuerdo a la modalidad de estudio;
- d) Seguros: Destinados a brindar una cobertura completa compatible con los requerimientos específicos del país y de la IES-Receptora, se otorgará a las beneficiarias y beneficiarios de becas de Post Grado para Maestría, Doctorado, Especialidades y Subespecialidades Médicas, un seguro que incluirá:
 - 1. Asistencia médica con cobertura de enfermedades graves posteriores a la otorgación de la beca y gastos médicos por accidentes;
 - 2. Protección de múltiples daños a consecuencia de algún eventual siniestro;
 - 3. Seguro de vida con indemnización por muerte accidental, invalidez total y/o parcial permanente por accidente y costos de repatriación.

ARTÍCULO 23.- (COBERTURA DE LAS BECAS PARA CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN). Las becas para Cursos de Especialización cubrirán los siguientes conceptos de gasto individual:

- a) Colegiatura: Destinado a cubrir los costos de la matrícula, costos académicos, monto que será fijado por la IES-Receptora;

- b) Asignación para la manutención: Destinada a cubrir los costos de vivienda, alimentación, transporte local y otros en la ciudad que se desarrolle el programa de estudio, de acuerdo a lo reportado por la IES-Receptora o en su defecto por la Embajada del país receptor en el Estado Plurinacional de Bolivia. Esta información será considerada como referencial para establecer el monto de la asignación mensual;
- c) Pasajes: Con la finalidad de asegurar la incorporación de la beneficiaria o beneficiario a la IES-Receptora, se cubrirá un pasaje en clase económica al inicio del programa y otro a su finalización;
- d) Seguros: Destinados a brindar una cobertura compatible con los requerimientos específicos del país y de la IES-Receptora, se otorgará un seguro de salud, así como un seguro de viaje que incluirá un seguro de vida con indemnización por muerte accidental, invalidez total y/o parcial permanente por accidente y costos de repatriación.

ARTÍCULO 24.- (DESEMBOLSO). I. El Viceministerio de Ciencia y Tecnología es la instancia responsable de solicitar los desembolsos para cubrir los gastos de las Becas de Post Grado y Cursos de Especialización y aprobar los descargos realizados por las beneficiarias y los beneficiarios.

II. Los desembolsos para becas de Maestría, Doctorado, Especialidades o Subespecialidades Médicas se realizarán de la siguiente manera:

- a) El desembolso para el pago por costos de la matrícula y costos académicos será realizado de manera directa a la IES-Receptora;
- b) El desembolso para la compra de pasajes y seguros será realizado de manera directa a la cuenta personal de la beneficiaria o el beneficiario, para lo cual deberá presentar tres cotizaciones al Viceministerio de Ciencia y Tecnología;
- c) El desembolso que corresponde por concepto de asignaciones para manutención y otros comprendidos en la beca de estudios, será realizado de manera directa a la cuenta personal, nacional o extranjera, de la beneficiaria o el beneficiario, de manera mensual, bimensual o trimestral. Para el primer y último mes, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología prorrateará automáticamente los desembolsos en función al número de días del mes de inicio y culminación del programa de formación;

III. Los desembolsos para becas de Cursos de Especialización se realizarán de la siguiente manera:

- a) El desembolso para el pago por costos de la matrícula y costos académicos será realizado de manera directa a la IES-Receptora;
- b) El desembolso para la compra de pasajes y seguros será realizado de manera directa a la cuenta personal, nacional o extranjera, de la beneficiaria o el beneficiario, para lo cual deberá presentar tres cotizaciones al Viceministerio de Ciencia y Tecnología;
- c) El desembolso correspondiente a los gastos de manutención por el periodo de duración del Curso de Especialización será realizado de manera directa en la cuenta personal, nacional o extranjera, de la beneficiaria o el beneficiario.

IV. Los costos de transferencia bancaria correspondientes a los desembolsos antes establecidos serán cubiertos con los recursos asignados para estas becas.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25.- (OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA O EL BENEFICIARIO). En las diferentes etapas, las beneficiarias y los beneficiarios de becas de estudio de Post Grado y Cursos de Especialización, asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Antes del inicio de los estudios, las beneficiarias y los beneficiarios seleccionados deberán suscribir con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, un Contrato de Cumplimiento;
- b) Durante el periodo de estudios, las beneficiarias y beneficiarios deberán:
 - 1. Cursar el programa de forma presencial, salvo casos debidamente acreditados por las instancias pertinentes y refrendadas por la IES-Receptora;
 - 2. Cursar el programa a dedicación exclusiva, absteniéndose de desarrollar otras actividades remuneradas.
 - 3. Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la IES-Receptora en la que se encuentre cursando sus estudios de Post Grado o Cursos de Especialización;

4. Completar el programa de estudios de Post Grado o Curso de Especialización en los plazos establecidos en el Contrato de Cumplimiento salvo en casos debidamente justificados que requieran un permiso temporal del Ministerio de Planificación del Desarrollo;
 5. Entregar documentación académica legítima, válida y veraz referente al desarrollo del programa de estudios, a requerimiento del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, para realizar el seguimiento al cumplimiento de los resultados académicos;
 6. Informar al Viceministerio de Ciencia y Tecnología la realización de viajes fuera del país de la IES-Receptora por motivos académicos o de investigación relacionados al programa;
 7. Realizar los informes requeridos dentro de los plazos señalados en el Contrato de Cumplimiento;
 8. Realizar los descargos administrativos correspondientes, en los plazos establecidos en el Contrato de Cumplimiento, a requerimiento del Viceministerio de Ciencia y Tecnología;
 9. Otras establecidas en los contratos de cumplimiento.
- c) Una vez finalizados los estudios, las beneficiarias y los beneficiarios deberán:
1. Comunicar su retorno al país en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de la culminación del programa de estudios;
 2. Presentar ante el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de su retorno al país, la acreditación oficial emitida por la IES-Receptora que establezca que la beneficiaria o el beneficiario ha culminado exitosamente el programa de estudios;
 3. Presentar ante el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su retorno, el título académico apostillado. En caso de un incumplimiento no imputable a la beneficiaria o el beneficiario, notificado de manera oportuna al Viceministerio de Ciencia y Tecnología, se podrá ampliar el plazo hasta por seis (6) meses adicionales;

4. Acreditar su permanencia en Bolivia por al menos el doble del periodo de duración de la beca de estudios prestando sus servicios profesionales en el área de su formación;
5. Informar semestralmente al Viceministerio de Ciencia y Tecnología acerca de la prestación de sus servicios profesionales, a través de la presentación de certificados de trabajo. En caso que por razones ajenas a su voluntad la beneficiaria o el beneficiario no pueda cumplir con la prestación de sus servicios profesionales, deberá informar sobre esta situación al Viceministerio de Ciencia y Tecnología para su evaluación.
6. Realizar las réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico, para asegurar la transferencia de los conocimientos adquiridos;
7. Cumplir y reportar de manera periódica las acciones de réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico, de acuerdo con los mecanismos y plazos previstos en el Contrato de Cumplimiento;
8. Otras establecidas en los contratos de cumplimiento.

ARTÍCULO 26.- (CONTRATOS DE CUMPLIMIENTO). I. Además de las obligaciones establecidas en el Artículo precedente, los Contratos de Cumplimiento a ser suscritos con las beneficiarias y los beneficiarios deberán contener mínimamente:

- a) La modalidad de los estudios de Post Grado;
- b) La incorporación o reincorporación laboral, según corresponda, por un periodo no menor a dos veces del periodo de duración del programa de estudio;
- c) Las réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico en las modalidades establecidas en el presente Reglamento por un periodo de al menos el periodo de duración de la beca de estudios;
- d) La garantía personal.
- e) Las causales de resolución del contrato de cumplimiento.

II. Los plazos establecidos en el Contrato de Cumplimiento podrán ser modificados por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.

III. El modelo de Contrato de Cumplimiento, que en Anexo 1 forman parte del presente Reglamento, tiene un carácter referencial pudiendo ser ajustado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en función a las particularidades del programa de estudios.

ARTÍCULO 27.- (GARANTE PERSONAL). I. Para la otorgación de una Beca de Post Grado y Curso de Especialización será necesario la presentación de un garante personal que asegure el retorno y cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la beneficiaria o beneficiario.

II. El Garante Personal deberá tener una relación de parentesco de hasta el primer grado de consanguinidad. De manera excepcional, y previa evaluación del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, podrán constituirse en Garantes Personales personas hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.

III. En caso del fallecimiento del Garante Personal, la beneficiaria o el beneficiario deberá presentar un nuevo garante según el grado de parentesco previamente establecido en el Parágrafo precedente. De manera excepcional, en caso de no contar con garantes según el grado de parentesco previsto en el Parágrafo precedente, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología podrá considerar la consignación de un garante sin parentesco de algún tipo o grado.

ARTÍCULO 28.- (INCUMPLIMIENTO DE LA BENEFICIARIA O EL BENEFICIARIO). I. La beneficiaria o el beneficiario que incumpla las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o Contrato de Cumplimiento, deberá devolver el importe total de la cobertura de la beca de estudio de Post Grado o Curso de Especialización.

II. En caso de no devolver la totalidad del importe recibido, será considerado como uso indebido de dineros institucionales y la beneficiaria o el beneficiario, o en su defecto el Garante Personal, serán pasibles de las siguientes acciones:

- a) Cobro extrajudicial a cargo del Viceministerio de Ciencia y Tecnología;
- b) Resarcimiento y devolución del importe total erogado en la formación académica, reservándose la entidad el derecho a cobrar por la vía coactiva fiscal;
- c) Acciones penales correspondientes.

III. En caso de fallecimiento, enfermedad o invalidez que le impida cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Cumplimiento a su retorno al país la beneficiaria o el beneficiario y la garante o el garante, no serán pasibles de las acciones establecidas en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 29.- (RÉPLICAS DE CONOCIMIENTO, CONTRIBUCIÓN ACADÉMICA Y/O ASESORAMIENTO TÉCNICO CIENTÍFICO). I. Las beneficiarias o beneficiarios deberán desarrollar las réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico, a ser iniciadas hasta los seis (6) meses siguientes a la culminación del programa de estudios y, salvo en los casos en los que la beneficiaria o el beneficiario haya solicitado y justificado ante el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, el diferimiento respectivo.

II. Las réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico, deberán ser realizadas de manera semestral, por al menos el periodo de duración de la beca de estudios, dentro de cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Actividades de docencia universitaria, acreditables mediante contrato o Memorando de nombramiento en alguna Universidad Pública, Privada, Universidad Indígena o de Régimen especial;
- b) Participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación que deberá contar con un aval de la institución académica o de investigación, redes académicas o de investigación o asociaciones profesionales debidamente acreditadas;
- c) Emprendimientos de base tecnológica que incluyen el diseño, apertura y administración de un nuevo emprendimiento para la producción de bienes o servicios, que tenga relación con el área de estudios para el cual se le otorgó la beca;
- d) Publicaciones académicas para la divulgación científica aceptadas en revistas científicas, libros o capítulos de libros, posterior a la terminación de los estudios;
- e) Acciones de transferencia de conocimiento, con el fin de replicar las experiencias y habilidades adquiridas dentro de sus estudios de Post Grado realizadas a través de cursos, talleres, seminarios o conferencias, ya sea en modalidad virtual o presencial,

y cuyo contenido se encuentre relacionado al perfil académico de la persona beneficiaria, con una duración igual o mayor a 30 horas efectivas por semestre.

III. A la conclusión de cada semestre, los respaldos de las acciones de réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico realizadas, deberán ser remitidos al Viceministerio de Ciencia y Tecnología para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 30.- (CESACIÓN DE LA BECA). I. El beneficio de la beca de estudios de Post Grado otorgada cesa en los siguientes casos:

- a) Por muerte de la beneficiaria o el beneficiario;
- b) Por enfermedad o invalidez de la beneficiaria o el beneficiario que le impida continuar con el programa de Post Grado;
- c) Por cierre imprevisto del programa de Post Grado al que postuló inicialmente;
- d) Por causa ajena no imputable a la beneficiaria o beneficiario;
- e) Por renuncia o abandono de la beneficiaria o el beneficiario;
- f) Por el vencimiento del plazo de realización del estudio de Post Grado, salvo se haya gestionado su ampliación por causas previamente justificadas;
- g) Por haberse identificado documentación fraudulenta;
- h) Por recomendación de la IES-Receptora, atribuible a evaluaciones deficientes o al incumplimiento de su normativa interna;
- i) Por no haber alcanzado el promedio mínimo requerido por la IES-Receptora en su sistema de evaluación vigente.

II. En caso de cesación por las causales a), b), c) y d) señaladas en el Parágrafo precedente, debidamente acreditadas por las instancias pertinentes, la beneficiaria o el beneficiario y la garante o el garante no serán pasibles de las acciones establecidas por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y el Contrato de Cumplimiento.

ARTÍCULO 31.- (OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE). Son obligaciones de las entidades solicitantes:

- a) Informar al Ministerio de Planificación del Desarrollo sobre el requerimiento de personal especializado en las áreas y/o especialidades con miras al fortalecimiento y desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas y potencialidades productivas;
- b) Ser parte del proceso de selección de las beneficiarias y los beneficiarios;
- c) Suscribir el Convenio de Cumplimiento con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, previo a la otorgación de las becas de estudios de Post Grado y Cursos de Especialización, únicamente en sectores priorizados por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización;
- d) Prever las medidas administrativas y/o financieras internas necesarias para la incorporación de las beneficiarias y los beneficiarios acorde a la formación adquirida;
- e) Incorporar de manera obligatoria a las beneficiarias y los beneficiarios, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la comunicación del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, independientemente de la legalización o apostillado del título en Bolivia, cuando se tenga suscrito un Convenio de Cumplimiento. Este plazo podrá ser ajustado cuando los requisitos para el ejercicio profesional no se adecuen a lo previamente estipulado y sean debidamente justificados;
- f) Informar al Viceministerio de Ciencia y Tecnología sobre la incorporación y desempeño laboral de las beneficiarias o los beneficiarios;
- g) Otros en el marco de los Convenios de Cumplimiento.

ARTÍCULO 32.- (CONVENIOS DE CUMPLIMIENTO). I. Se suscribirá un Convenio de Cumplimiento por Convocatoria entre el MPD y cada Entidad Solicitante, únicamente para sectores priorizados por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización a efectos de:

a) Establecer el compromiso del MPD para otorgar becas de Post Grado y Cursos de Especialización a las y los postulantes que hayan cumplido con el proceso de postulación.

b) Establecer el compromiso de la entidad solicitante para incorporar a las beneficiarias y los beneficiarios que hayan concluido con el programa de estudios objeto de la beca.

II. Los Convenios deberán contener una cláusula de débito automático en favor del MPD a efectos de garantizar su adecuado cumplimiento.

III. En el caso en que las Entidades Solicitantes modifiquen el modelo referencial de Convenio de Cumplimiento remitido por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, esto deberá ser respaldado mediante justificación técnico – legal para su respectiva evaluación por parte del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

IV. El modelo de Convenio de Cumplimiento, que en Anexo 2 forma parte del presente Reglamento, tiene un carácter referencial pudiendo ser ajustado.

ARTÍCULO 33.- (INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE). I. Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Convenios de Cumplimiento, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, solicitará al menos en tres oportunidades a la Entidad Solicitante, la devolución de los gastos incurridos para la formación de la beneficiaria o beneficiario.

II. Si agotadas las gestiones anteriores, la Entidad Solicitante persistiera en el incumplimiento de la devolución de los recursos erogados, el Ministerio de Planificación del Desarrollo solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el débito automático de la totalidad de gastos erogados por el Estado, de las cuentas fiscales de la Entidad Solicitante.